

AUTO N. 01572

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el fin de evaluar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico – ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”, Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012” y la Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría realiza visita técnica el día 29 de marzo de 2022, al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA con número de PIN 20683, ubicado en la calle 10 No 80 F 60 de la localidad de Kennedy y bajo responsabilidad de la Constructora Buen Vivir S.A.S.

Que, como consecuencia de la información recopilada, emitió el **Informe Técnico No. 01606, 27 de abril del 2022**, que permitió concluir:

“(…)

3.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” identificado con número de PIN 20683, ejecutado por la Constructora Buen Vivir S.A.S con NIT 900085546-9; se encuentra ubicado en la calle 10 No 80F 60 de la localidad de Kennedy, UPZ 46 Castilla, barrio Valladolid. A continuación, en la ilustración 1 se muestra geográficamente el predio:

Ilustración No. 1. Ubicación geográfica del proyecto “Urbanización Santa Catalina”

4. SITUACIÓN ENCONTRADA E INFORME TÉCNICO

(...)

→ Manejo de Señalización y Publicidad

El cerramiento del proyecto por el costado de la calle 10 se encuentra en correctas condiciones y no cuenta con afectación a espacio público. Por otra parte, el cerramiento por el costado del humedal, no se encuentra correctamente instalado lo que puede generar factores que pueden contribuir al deterioro del ambiente y de la estructura ecológica principal.

→ Manejo de Materiales e Insumos

El proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” con PIN 20683, cuenta con un área destinada como almacén de sustancias químicas. Con su respectivo kit antiderrames como medida de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar eventuales derrames de productos químicos.

Con respecto a la disposición final de residuos peligrosos, NO se cuenta con un almacenamiento temporal al interior del proyecto. No obstante, se solicitó su implementación inmediata. Por otra parte, cuenta con gestor autorizado para transporte y disposición final.

Finalmente, no se evidenció afectación a espacio público por acopio de materiales y/o Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

Ahora bien, en referencia al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD, profesionales de la entidad revisaron el documento cargado en el aplicativo WEB de la entidad para el proyecto “Urbanización Santa Catalina” con PIN 20683”, basado en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; y se informa que el documento presentado no cuenta con todos los requerimientos solicitados por esta dependencia, por lo tanto, NO ES APROBADO,

(...)

6. CONSIDERACIONES FINALES

Se realizó la correspondiente visita técnica por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el Distrito Capital, generando como resultado el presente informe técnico, el cual permite establecer que el proyecto NO implementa en su totalidad, medidas correctas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, con base en lo requerido por la normatividad ambiental vigente aplicable. Sin embargo, hay requerimientos que deben ser atendido para levantar las no conformidades registradas en campo. (...)

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría realiza visita técnica de seguimiento y control ambiental el día 11 de julio de 2022, al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA con número de PIN 20683, ubicado en la calle 10 No 80F 60 de la localidad de Kennedy y bajo responsabilidad de la Constructora Buen Vivir S.A.S, emitiendo el **informe técnico 03585, 18 de julio del 2022**, del que se procederá a señalar lo siguiente:

(...)

→ **MANEJO DE SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD**

*El cerramiento del proyecto por el costado de la calle 10 se encuentra en correctas condiciones y no cuenta con afectación a espacio público. Por otra parte, el cerramiento por el costado del humedal, se encuentra afectado por almacenamiento de acero lo que puede generar factores que pueden contribuir al deterioro del ambiente y de la estructura ecológica principal. Cabe resaltar que este es un **Requerimiento Reiterativo** de acuerdo con informe técnico 01606 del 27 abril del 2022.*

El proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” retiro la valla ubicada al ingreso del proyecto. No obstante, se evidenció una nueva valla ubicada en el cerramiento el cual manifiestan corresponde a la sala de ventas. De acuerdo a lo anterior se solicita iniciar registro de la publicidad exterior visual ubicada actualmente en el proyecto.

→ **MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS**

En el momento de la visita al proyecto “Urbanización Santa Catalina” se evidenció área de almacenamiento de sustancias químicas y combustibles con fuga de aceites, sin medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar este tipo de derrames. No obstante, se solicitó realizar la intervención inmediata por contaminación al suelo por derrames de aceites.

(...)

→ **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

*Durante visita al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” se evidenció que no cuenta con puntos ecológicos debidamente protegidos, señalizados y no se implementa la separación en la fuente de los residuos de acuerdo al nuevo código de color. Cabe resaltar que este es un **Requerimiento Reiterativo** de acuerdo con informe técnico 01606 del 27 abril del 2022.*

Por otra parte, se evidenció que los acopios de RCD, se encuentran debidamente señalizados y protegidos por tipo de residuo. Adicionalmente se solicitó la implementación del acopio de RCDEscombros ya que al momento de la visita no se evidenció.

→ **MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS**

(...)

*Ahora bien, en referencia al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD, profesionales de la entidad revisaron el documento cargado en el aplicativo WEB de la entidad para el proyecto “Urbanización Santa Catalina” con PIN 20683”, basado en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; y se informa que el documento presentado no cuenta con todos los requerimientos solicitados por esta dependencia, por lo tanto, **NO ES APROBADO**.*

6. CONSIDERACIONES FINALES

*Se realizó la correspondiente visita técnica por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el Distrito Capital, generando como resultado el presente informe técnico, el cual permite establecer que el proyecto **NO** implementa en su totalidad, medidas correctas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, con base en lo requerido por la normatividad ambiental vigente aplicable. Sin embargo, hay requerimientos que deben ser atendido para levantar las no conformidades registradas en campo.*

(...)

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría realiza visita técnica de seguimiento y control ambiental el día 8 de septiembre de 2022, al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA con número de PIN 20683, ubicado en la calle 10 No 80F 60 de la localidad de Kennedy y bajo responsabilidad de la Constructora Buen Vivir S.A.S, emitiendo el **informe técnico 5763, 23 de septiembre del 2022**, del que se procederá a señalar lo siguiente:

“(...)

- **MANEJO DE SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD**

El cerramiento del proyecto por el costado de la calle 10 se encuentra en correctas condiciones y no cuenta con afectación a espacio público. Adicionalmente, se evidenció afectación al humedal de techo ya que el cerramiento en poli sombra que actualmente tiene el proyecto por ese costado, no es el adecuado, generando afectaciones a la estructura ecológica principal.

Cabe resaltar que este es un **REQUERIMIENTO REITERATIVO** de acuerdo con el último informe técnico No. **03585** del 18 julio del 2022.

→ **MANEJO DE LA FLORA, FAUNA Y SILVICULTURA**

En el área de influencia del proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” respecto al manejo de flora, se identificó que no se cuentan con individuos arbóreos al interior del proyecto, y manifiestan no haber realizado podas, talas o traslados durante la ejecución de la obra.

En cuanto a componentes de Estructura Ecológica Principal – EPP, el predio en donde se desarrolla el proyecto, colinda con el humedal de techo, por lo tanto, se requiere proteger los individuos arbóreos que se encuentre en área de influencia del proyecto y adecuar el cerramiento con el fin evitar o prevenir la afectación a los componentes de la EEP, colindantes con el predio de la construcción y tomar las medidas ambientales a fin de evitar afectación en el entorno natural. Cabe resaltar que este es un **REQUERIMIENTO REITERATIVO** de acuerdo con el último informe técnico No. 03585 del 18 julio del 2022.

→ **MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS**

En el momento de la visita al proyecto “Urbanización Santa Catalina” se evidenció área de almacenamiento de sustancias químicas y combustibles, sin medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar algún tipo contingencia, puesto que el suelo del almacenamiento se encuentra desnivelado y el dique no garantiza la contención de las sustancias en caso de derrame de ACPM.

Por otra parte, se evidenció una cortadora de tubo galvanizado, la cual presenta derrame de aceites al suelo, esta se encuentra ubicada sobre un plástico. Por lo anterior, se informó, que, pese a no almacenar sustancias a gran escala, se debe disponer de espacios adecuados para el almacenamiento de sustancias como, combustibles, pinturas, disolventes y aceites, estos líquidos deben estar aislados, **en piso duro, con dique de contención, encerramiento y señalización.**

Además, deben cumplir con las normas para el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo establecido en la Guía ambiental para para el sector de la construcción disponible en: <https://ambientebogota.gov.co/generador>.

→ **MANEJO EFICIENTE DEL AGUA**

Al momento de la visita se evidenció dos (2) sumideros sin protección y con material de arrastre en área de influencia al proyecto, adicionalmente se evidenció dos (2) cárcamos los cuales presentan desgaste en la poli malla la cual evita el arrastre de material de obra hacia el alcantarillado. No obstante, se informó que estos deben estar protegidos para evitar afectaciones a los elementos que componen el sistema de drenaje urbano (sumideros, redes conectantes, pozos de inspección, etc.). Cabe resaltar que este es un **REQUERIMIENTO REITERATIVO** de acuerdo con el último informe técnico No. **03585** del 18 julio del 2022.

→ **MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Durante el recorrido realizado al proyecto “Urbanización Santa Catalina” no se observó quemas a cielo abierto. Por otra parte, se solicitó al proyecto confinar, cubrir y/o humectar puntos de acopio de

material de obra y RCD, así como instalar cerramiento de protección de frente de obra y mamparas, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en etapa de estructura, para el control de la dispersión de material particulado a la atmósfera y al humedal de techo conforme con lo establecido en el Artículo 34° del Decreto 948 de 1995.

→ **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Durante visita al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” se evidenció que cuenta con puntos ecológicos de acuerdo con el nuevo código de color, más sin embargo no se implementa la separación en la fuente de los residuos generados en el proyecto. Cabe resaltar que este es un REQUERIMIENTO REITERATIVO de acuerdo con el último informe técnico No. 03585 del 18 julio del 2022.

→ **MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS (...)**

Ahora bien, en referencia al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD, profesionales de la entidad revisaron el documento cargado en el aplicativo WEB de la entidad para el proyecto “Urbanización Santa Catalina” con PIN 20683, basado en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; y se informa que el documento presentado no cuenta con todos los requerimientos solicitados por esta dependencia, por lo tanto, NO ES APROBADO.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Se realizó la correspondiente visita técnica por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el Distrito Capital, generando como resultado el presente informe técnico, el cual permite establecer que el proyecto NO implementa en su totalidad, medidas correctas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, con base en lo requerido por la normatividad ambiental vigente aplicable. Sin embargo, hay requerimientos que deben ser atendido para levantar las no conformidades registradas en campo.

(...)”

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de remitir aclaración frente a la localización del proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con número de pin 20683, ubicado en la calle 10 No 81A 21 de la localidad de Kennedy y bajo responsabilidad de la Constructora Buen Vivir S.A.S., en el marco de validar la secuencia y circunstancia de modo y lugar, de los hallazgos evidenciados en visitas del 29 de marzo, 11 de julio y 8 de septiembre

de 2022, genera INFORME TÉCNICO No.04203 del 09 de agosto del 2023, el cual dio alcance a los insumos de seguimiento y control ambiental emitidos mediante los informes No. 01606 del 27 de abril de 2022, 03585 del 18 de julio de 2022 y 05763 del 23 de septiembre de 2022, que permitió concluir:

Tabla No. 1. Información catastral de predios donde se ejecuta el proyecto "Urbanización Santa Catalina".

ID	Chip catastral	Dirección catastral	Matricula inmobiliaria	Titular del predio
1	AAA0180ANWF	CL 10 81A 02	050S-40423080	Alianza Fiduciaria S.A. Vocera Fideicom
2	AAA0182OKKC	CL 10 80F 60	050S-40423069	Agropecuaria Bosconia Bogotá S.A.
3	AAA0182OKHK	CL 10 80F 50	050S-40423070	Agropecuaria Bosconia Bogotá S.A.

Lo anterior, se soporta en lo registrado en el aplicativo web de la entidad y la licencia de construcción con acto administrativo 11001-1-21-0779 del 28 de abril de 2021, como se observa a continuación:

4. Informe técnico e información encontrada

El 29 de marzo, 11 de julio y 8 de septiembre de 2022 un profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visitas de control y seguimiento ambiental al proyecto constructivo "Urbanización Santa Catalina" registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente con número de pin

20683, con el fin de evaluar el cumplimiento de la "guía de manejo ambiental para el sector de la construcción"; en el desarrollo de las actividades en obra, por lo cual, se realizó evaluación de los ítems contenidos en la respectiva "acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas", a fin de verificar el respectivo cumplimiento ambiental. Es importante tener en cuenta que, en el momento de las visitas, se identificó que el proyecto se encontraba en etapa de pilotaje y estructura, por lo cual se evaluaron los siguientes componentes:

→ Manejo de señalización y publicidad

El cerramiento del proyecto por el costado de la calle 10 se encontraba en correctas condiciones y sin afectación al espacio público. No obstante, se evidenció cerramiento perimetral colindante con el humedal de Techo en polisombra totalmente deteriorada, siendo este no óptimo ni adecuado, generando escape de material de obra y presunta afectación sobre estructura ecológica principal, al no implementar medidas apropiadas para mitigar, controlar o prevenir los impactos propios de las actividades constructivas y el acopio de material de obra.

(...)

→ Manejo de la flora, fauna y silvicultura

En el área de influencia del proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” respecto al manejo de flora, se identificó que no se cuentan con individuos arbóreos al interior del proyecto, y manifiestan no haber realizado podas, talas o traslados durante la ejecución de la obra. No obstante, en relación con elementos de estructura Ecológica Principal, los predios donde actualmente se desarrolla el proyecto, colindan con el humedal de Techo, por consiguiente, mediante los informes técnicos No. 03585 del 18 julio del 2022 y No. 05763 del 23 de septiembre de 2022 y el “acta de visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas”, se solicitó a Constructora Buen Vivir S.A.S., proteger los individuos arbóreos que se encuentran sobre el área de influencia del proyecto y adecuar el cerramiento con el fin evitar o prevenir la futuras afectaciones sobre el recurso flora y elementos de la estructura ecológica principal, así como tomar las medidas ambientales a fin de evitar afectación en el entorno natural.

→ **Manejo de maquinaria, equipos y vehículos**

Durante visitas del 29 de marzo, 11 de julio y 8 de septiembre de 2022 al proyecto “Urbanización Santa Catalina” se evidenció área de almacenamiento de sustancias químicas y combustibles, sin medidas de manejo ambiental para prevenir y controlar algún tipo contingencia, y sobre suelo blando y el dique no garantiza la contención de las sustancias en caso de derrame de ACPM.

Por otra parte, se evidenció cortadora de tubo galvanizado con protección del suelo, sin embargo, esta no garantizaba la protección directa del suelo al evidenciarse derrame de aceites. Por lo anterior, mediante el acta de visita del 08 de septiembre de 2022 se solicitó a la constructora adecuar un espacio para el desarrollo de esta actividad y realizar la intervención inmediata por contaminación al suelo por derrame de aceites.

Adicionalmente se informó, que, pese a no almacenar sustancias a gran escala, se debe disponer de espacios adecuados para el almacenamiento de sustancias como, combustibles, pinturas, disolventes y aceites, estos líquidos deben estar aislados, en piso duro, con dique de contención, encerramiento y señalización. Además, deben cumplir con las normas para el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo establecido en la guía ambiental para para el sector de la construcción disponible en: <https://ambientebogota.gov.co/generador>.

→ **Manejo eficiente del agua**

Durante visitas del 29 de marzo, 11 de julio y 8 de septiembre de 2022 al proyecto “Urbanización Santa Catalina” se evidenciaron dos (2) sumideros sin protección y con material de arrastre en área de influencia al proyecto, adicionalmente se evidenciaron dos (2) cárcamos los cuales presentaban desgaste del cerramiento de protección con poli malla y aporte de sedimentos. Por lo tanto, se solicitó a la constructora la limpieza y mantenimiento de sumideros y cárcamos para evitar afectaciones a los elementos que componen el sistema de drenaje urbano (sumideros, redes conectantes, pozos de inspección, etc.) por el aporte de sedimentos y material de arrastre.

→ **Manejo y control de emisiones atmosféricas**

En visitas del 29 de marzo, 11 de julio y 8 de septiembre de 2022 al proyecto “Urbanización Santa Catalina” no se observó quemas a cielo abierto. Sin embargo, se evidenciaron acopios de material

fino al descubierto y susceptibles de generar emisiones de material particulado a la atmósfera, por consiguiente, mediante actas de visitas se solicitó a Constructora Buen Vivir S.A.S. confinar, cubrir y/o humectar puntos de acopio de material de obra y residuos de construcción y demolición, así como instalar cerramiento de protección de frente de obra y mamparas, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en etapa de estructura, para el control de la dispersión de material particulado a la atmósfera y al humedal de Techo conforme con lo establecido en el Artículo 34° del Decreto 948 de 1995

→ *Manejo integral de residuos sólidos*

En visitas del 29 de marzo, 11 de julio y 8 de septiembre de 2022 al proyecto “Urbanización Santa Catalina” se evidenció que, si bien cuentan con puntos ecológicos de acuerdo al nuevo código de color, no obstante, no se implementa la separación en la fuente de los residuos generados en el proyecto.

→ **Manejo de materiales e insumos**

El proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” con pin 20683, cuenta con un área destinada como almacén de sustancias químicas, sin embargo, conforme a lo evidenciado en visitas del 29 de marzo, 11 de julio y 8 de septiembre de 2022, este no cumple con las normas para el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo establecido en la guía ambiental para para el sector de la construcción. Lo anterior, al evidenciarse acopio de sustancias químicas y combustibles sobre suelo blando y sin las medidas apropiadas para el control de contingencias por derrames.

6. Consideraciones finales

Conforme a lo evidenciado en visitas del 29 de marzo, 11 de julio y 8 de septiembre de 2022, y en alcance a los informes técnicos No. 01606 del 27 de abril de 2023, 03585 del 18 de julio de 2022 y 05763 del 23 de septiembre de 2022, se puede establecer que el proyecto no implementa en su totalidad, medidas correctas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, con base en lo requerido por la normatividad ambiental vigente aplicable. (...)

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó la información relacionada anteriormente, referentes a las visitas técnicas realizadas al proyecto constructivo “**Urbanización Santa Catalina**” con PIN 2068, ubicado en la calle 10 No 80F 60 de la localidad de Kennedy y bajo responsabilidad de la Constructora Buen Vivir S.A.S con Nit. 900085546-9, emitiendo el **concepto técnico 09197, 24 de agosto del 2023**, del que se procederá a señalar lo siguiente:

“(…)

“(…)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

3.1. Ubicación del predio

El proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina”, ejecutado por la sociedad “Construcciones Buen Vivir S.A.S.”, identificado con NIT. 900085546-9, se encuentra ubicado en la Calle 10 No 81A 02 de la localidad Kennedy, UPZ 46 Castilla, Barrio el vergel de esta ciudad. A continuación, en la imagen 1 se puede observar la ubicación geográfica del predio.

Es importante mencionar que por medio del radicado SDA No. 2023IE181721, se dio claridad sobre la Información catastral de los predios donde se ejecuta el proyecto “Urbanización Santa Catalina”, determinando que la dirección correspondiente a la obra es la CL 10 81A 02.

Se precisa entonces, a partir de las visitas de evaluación, control y seguimiento realizadas los días 29 de marzo, 11 de julio y 8 septiembre de 2022 al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina”, se enfocó en diagnosticar y evaluar los incumplimientos a lo establecido por las normas que regulan las actividades en la construcción, que viene ocasionando el constructor responsable del proyecto, contribuyendo con su conducta a deteriorar la calidad de los componentes del medio ambiente urbano, en el desarrollo del proceso constructivo de la obra “Urbanización Santa Catalina”



3.2. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, realizaron visitas técnicas de control y seguimiento los días 29 de marzo, 11 de julio y 8 septiembre de 2022 al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA con número de PIN 20683, ubicado en la en la Calle 10 No 81A - 02 de la localidad de Kennedy y bajo responsabilidad de la **Constructora Buen Vivir S.A.S.**, con el fin de evaluar el cumplimiento de la “**Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción**”; en el desarrollo de las actividades, por lo cual, se realizó evaluación de los ítems*

➤ **MANEJO DE SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD**

El cerramiento del proyecto “**Urbanización Santa Catalina**” por el costado de la calle 10 se encontró en correctas condiciones y no se evidenció afectación al espacio público. No obstante, se observó afectación al humedal de Techo ya que el cerramiento en poli sombra que actualmente tiene el proyecto por ese costado, no es el adecuado, generando posibles afectaciones a la estructura ecológica principal.

Cabe resaltar que este fue un requerimiento reiterativo de acuerdo con el informe técnico No.01606 con radicado SDA No. 2022IE95367 del 27 de abril del 2022, informe técnico No. 03585 con radicado SDA No. 2022IE178759 del 18 de julio de 2022 y el informe técnico No. 05763 con radicado SDA No. 2022IE244535 del 23 septiembre del 2022.

En consideración de los antecedentes descritos anteriormente, a continuación, se relaciona el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente frente a las obligaciones aplicables de acuerdo a la “**Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción**”, disponible en: <https://ambientebogota.gov.co/generador>

La cual indica en el Capítulo 2, páginas 30 a la 37:

CAPITULO II: ETAPA DE CONSTRUCCIÓN: *Hace referencia a todas las actividades de preliminares de una obra constructiva (descapote, nivelación, replanteo, excavación, pilotaje y cimentación) y a las actividades propias del desarrollo constructivo que se ejecutarán en orden cronológico, según la programación de la obra, teniendo en cuenta el entorno; la protección ambiental y de los ecosistemas aledaños; manejo de maquinaria, equipos y vehículos; manejo integral de residuos sólidos; y manejo integral y uso eficiente de los recursos naturales.*

1. **Actividades preliminares**

1.1 **Cerramiento:** *El cerramiento del predio donde se realizarán las actividades constructivas debe ser instalado previo al inicio de las actividades, unicolor y por ningún motivo poseerá publicidad alusiva al proyecto que se está desarrollando o a la constructora que desarrolla el proyecto²².*

Para los proyectos que se encuentren en cercanías a componentes de la Estructura Ecológica Principal se debe garantizar que no se verá afectado el ecosistema con la instalación del cerramiento al interior del mismo, para lo cual se requiere que el cerramiento se instale por lo menos a 1.50 m de los mojones de delimitación en caso de que existan o del límite legal de la EEP; es de tener en cuenta que los mojones no podrán verse afectados por la instalación del cerramiento, es decir no podrán ser desplazados, desinstalados, incorporados, inclinados o quedar por dentro de predio. Estos cerramientos deben garantizar en todos los casos y en especial a los proyectos en cercanías a EEP deben:

- *Contener los materiales suspensión que se generan al interior del proyecto*
- *Minimizar el material de arrastre y/o residuos sólidos fuera del área del proyecto*
- *Mitigar los niveles de presión sonora*
- *Controlar el ingreso de terceros al proyecto*
- *Definir claramente los límites físicos del proyecto.*

Se debe tener en cuenta que los cerramientos instalados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), entidad encargada de delimitar los componentes de la Estructura Ecológica Principal²³, no podrán al igual que los mojones de delimitación ser desinstalados, inclinados o desplazados de su construcción original.

Paisaje: *Evitando actividades y/o factores que alteren el paisaje del área de influencia del proyecto, mediante: - La instalación adecuada de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo a lo establecido con la norma²⁵.*

- ✓ *Mitigación de material particulado.*
- ✓ *Disposición adecuada de RCD.*
- ✓ *Limpieza de las vías que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.*
- ✓ *Mantenimiento del cerramiento, entre otros*



Fotografía No.1. Visita del 29 de marzo de 2022. Cerramiento por el costado del humedal del proyecto constructivo.



Fotografía No.2. Visita del 11 de julio de 2022. Afectación del cerramiento por almacenamiento de acero por el costado del humedal de Techo del Proyecto constructivo.



➤ MANEJO DE LA FLORA, FAUNA Y SILVICULTURA

En el área de influencia del proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” respecto al manejo de flora, se identificó que no se cuentan con individuos arbóreos al interior del proyecto, y manifiestan no haber realizado podas, talas o traslados durante la ejecución de la obra.

En cuanto a componentes de estructura ecológica principal – EEP, el predio en donde se desarrolla el proyecto, colinda con el humedal de Techo, por lo tanto, en las visitas realizadas se solicitó, proteger los individuos arbóreos que se encontraran en área de influencia del proyecto y adecuar el cerramiento con el fin evitar o prevenir la afectación a los componentes de la EEP, colindantes con el predio de la construcción y tomar las medidas ambientales a fin de evitar afectación en el entorno natural.

Lo cual permite establecer que el proyecto no implementa en su totalidad, medidas correctas de manejo ambiental para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas.

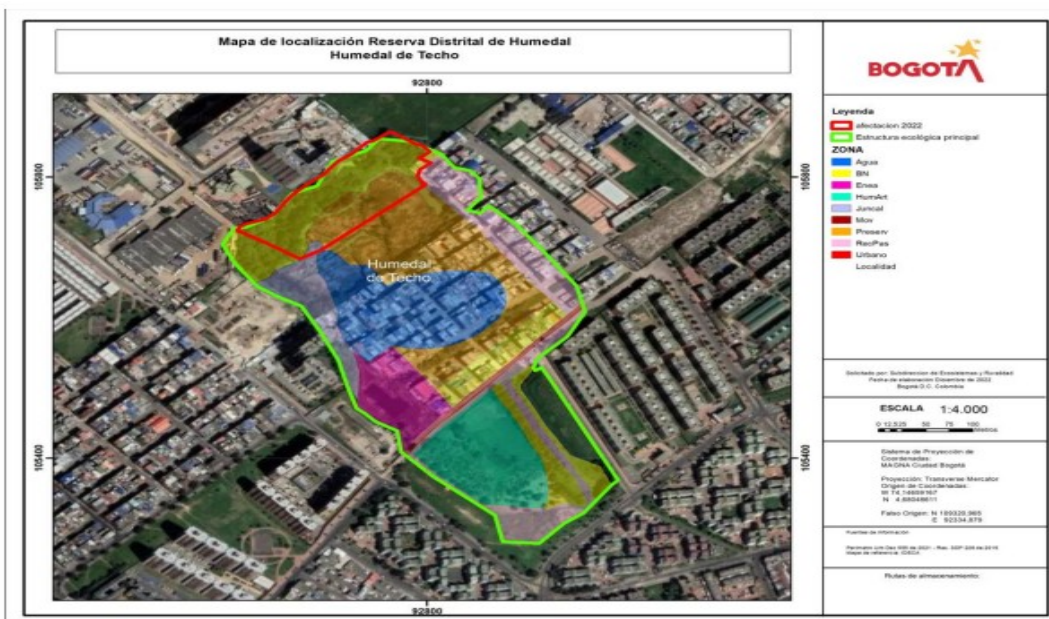
Cabe resaltar que este fue un requerimiento reiterativo de acuerdo con el informe técnico No.01606 con radicado SDA No. 2022IE95367 del 27 de abril del 2022, informe técnico No. 03585 con radicado SDA No. 2022IE178759 del 18 de julio de 2022 y el informe técnico No. 05763 con radicado SDA No. 2022IE244535 del 23 septiembre del 2022.

Una vez el ejecutor y/o promotor, o cualquiera que haga sus veces en el proyecto de construcción, cuente con la licencia y con los permisos correspondientes, debe implementar las estrategias de manejo ambiental diseñadas durante la etapa de planeación y las demás que considere oportunas, para cada uno de los recursos existentes en el área donde se desarrolle el proyecto.
Flora: *Implementar las medidas correspondientes para el manejo del descapote (vegetación y suelo orgánico), las cuales deben estar encaminadas a evitar el arrastre de material al sistema de alcantarillado, la emisión de material particulado, la erosión del suelo, entre otras. Para adelantar cualquier tratamiento a la vegetación (tala, poda, bloqueo y traslado, tratamiento integral y conservación), se deben seguir los lineamientos definidos por la el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, y contar previamente con el permiso de la autoridad ambiental competente, a través de un acto administrativo²⁶. En caso de que sea necesario trasladar el material retirado del descapote, se debe garantizar que no se presente dispersión de dicho material en espacios públicos. Implementar las medidas de protección correspondientes a los individuos arbóreos y arbustivos, encaminadas a evitar daños mecánicos, en el sistema radicular y/o la biomasa aérea. En caso de requerir la tala u otros trámites relacionados con individuos arbóreos, se deberán tramitar el permiso ante la autoridad ambiental competente²⁷.*

Se requiere que los RCD generados en el frente de obra no sean dispuestos directamente en zonas verdes o espacios públicos, para lo cual se deberán implementar las medidas necesarias con el fin de mitigar, minimizar y/o prevenir las afectaciones que estos residuos puedan causar al suelo y al aire. La zona circundante del árbol no podrá ser empleada para:

- ✓ Sitios de disposición final de RCD
- ✓ Sitio de para el lavado de la maquinaria o el equipo usado al interior de la obra, las cuales conlleven al endurecimiento del suelo.
- ✓ Sitio de acopio temporal Por ningún motivo, los individuos arbóreos podrán ser usados como elementos del proyecto en ejecución, es decir: - No deberán tener publicidad.
- ✓ No podrán ser usados como cerramiento.
- ✓ No podrán ser usados como apoyo a estructuras propias de la obra

Adicional a esto se adjunta concepto técnico de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER por medio del radicado SDA No. 2022IE337175 del 30 de diciembre de 2022, en donde se determinaron las afectaciones a la vegetación presente en el RDH Techo por la obra constructiva “Santa Catalina club House” de la constructora Buen Vivir “De este modo, respondiendo al memorando interno de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCAPS con número de radicado 2022IE305404, en el que se nos solicitó una visita y concepto técnico para identificar el tipo de afectación hacia las especies de plantas en el RDH Techo que se encuentran impactadas por la obra constructiva “Santa Catalina club House” de la constructora Buen Vivir, se encontró que las especies de plantas terrestres y acuáticas, el suelo y el espejo de agua se está viendo gravemente afectado por la construcción, así:



Tras una visita el 14 de diciembre de 2022, se evidenció caída de material de construcción (mortero y concreto) sobre toda la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea (fig. 2), la vegetación acuática (fig. 3) y la superficie del espejo de agua (fig. 4).



Entre las especies afectadas se encuentran *Hesperomeles goudotiana*, *Physalis peruviana*, *Baccharis latifolia*, *Myrcianthes leucoxylla*, *Salix humboldtiana*, *Cucurbita ficifolia*, *Typha latifolia* entre otras (fig. 5) las cuales son especies importantes para los procesos de restauración ecológica (DAMA, 2000) que ha adelantado la Secretaría Distrital de Ambiente junto a la comunidad que visita el humedal.





Adicionalmente, hay caída de este mismo material y de polvillo de concreto cubriendo el espejo de agua respectivamente, perjudicando gravemente los procesos ecológicos de estas dos coberturas, como los flujos de energía y nutrientes, la producción terrestre y acuática, las redes tróficas, las interacciones bióticas con la fauna, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que el RDH presta a Bogotá, especialmente a la Estructura Ecológica Principal de Bogotá (fig. 1).

Recurso Agua: *En el caso de que en zonas aledañas al proyecto se identifiquen cuerpos de agua, se debe realizar la instalación del cerramiento correspondiente, con el fin de evitar el aporte de sedimentos, la disposición inadecuada de RCD, vertimientos directos a la lámina de agua, entre otros. Proteger y respetar la delimitación del corredor ecológico de ronda (cauce, zona de ronda hídrica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los cuerpos de agua identificados en el área de influencia del proyecto.*

En el caso que se requiera instalar estructuras para realizar descargas de aguas lluvias directamente a los cuerpos de agua que se encuentran en cercanías al proyecto, el ejecutor debe tramitar el correspondiente permiso de ocupación de cauce²⁸ y el registro de vertimientos²⁹ ante la autoridad ambiental competente. Se debe tener en cuenta que estas descargas corresponden únicamente a las aguas lluvias resultantes del predio.

MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y VEHÍCULOS

En el momento de la visita al proyecto “Urbanización Santa Catalina” se evidenció área de almacenamiento de sustancias químicas y combustibles, sin medidas de manejo ambiental para prevenir, controlar algún tipo contingencia, puesto que el suelo del almacenamiento se

encuentra desnivelado y el dique no garantiza la contención de las sustancias en caso de derrame.

Por otra parte, se observó una cortadora de tubo galvanizado, la cual presenta derrame de aceites al suelo. Por lo anterior, se informó, que, pese a no almacenar sustancias a gran escala, se debe disponer de espacios adecuados para el almacenamiento de sustancias como, combustibles, pinturas, disolventes y aceites, estos líquidos deben estar aislados, en piso duro, con dique de contención, encerramiento y señalización, con el fin de prevenir, controlar y mitigar eventuales derrames de hidrocarburos y/o sustancias químicas.

Cabe resaltar que este fue un requerimiento reiterativo de acuerdo con el informe técnico No.01606 con radicado SDA No. 2022IE95367 del 27 de abril del 2022, informe técnico No. 03585 con radicado SDA No. 2022IE178759 del 18 de julio de 2022 y el informe técnico No. 05763 con radicado SDA No. 2022IE244535 del 23 septiembre del 2022.

En consideración de los antecedentes descritos anteriormente, a continuación, se relaciona el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente frente a las obligaciones aplicables de acuerdo a la “*Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción*”, disponible en: <https://ambientebogota.gov.co/generador>

La cual indica en el Capítulo 2, página 41,44,48:

1. Actividades preliminares

1.5. Manejo Ambiental:

Recurso Suelo: Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria, equipos y vehículos en zonas adecuadas, que limiten los impactos por derrame de lubricantes y combustibles principalmente; en caso de contingencia dicha actividad deberá siempre garantizar la no afectación del recurso. Los RCD deberán ser manejados de acuerdo con lo establecido en el PG-RCD del proyecto³³.

2. Ejecución del proyecto constructivo

2.3. Manejo de Maquinaria, Equipos y Vehículos:

Está prohibido todo vertimiento de lubricantes, aceites y demás sustancias a calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. El tratamiento de estos residuos deberá soportarse con su disposición mediante gestores autorizados.

➤ **MANEJO EFICIENTE DEL AGUA**

Al momento de las visitas al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” se evidenció dos (2) sumideros sin protección y con material de arrastre en área de influencia al proyecto. Adicionalmente se observó dos (2) cárcamos en vía acceso al proyecto, los cuales presentan bastante deterioro, lo cual no garantiza una adecuada protección a las redes de alcantarillado. No obstante, se informó que estos deben estar protegidos para evitar afectaciones a los elementos que componen el sistema de drenaje urbano (sumideros, redes conectantes, pozos de inspección, etc.).

Cabe resaltar, que este fue un requerimiento reiterativo de acuerdo con el informe técnico No.01606 con radicado SDA No. 2022IE95367 del 27 de abril del 2022, informe técnico No. 03585 con radicado SDA No. 2022IE178759 del 18 de julio de 2022 y el informe técnico No. 05763 con radicado SDA No. 2022IE244535 del 23 septiembre del 2022.

En consideración de los antecedentes descritos anteriormente, a continuación, se relaciona el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente frente a las obligaciones aplicables de acuerdo a la “Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción”, disponible En:

<https://ambientebogota.gov.co/generador>

La cual indica en el Capítulo 2, página 39 a la 40:

1. Actividades preliminares

1.5. Manejo
Ambiental:

Recurso Agua: *Antes de iniciar las actividades constructivas, y con el fin de evitar colmataciones a la red de alcantarillado pluvial, el ejecutor del proyecto debe realizar una inspección a los sumideros y pozos de inspección que se encuentren dentro del área de influencia directa.*

En caso de que los sumideros presenten colmatación se debe comunicar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, informándole la situación encontrada; ésta será la encargada de realizar el correspondiente mantenimiento.

Una vez se inicien las actividades constructivas, el ejecutor del proyecto debe implementar las medidas que se consideren pertinentes para garantizar la protección y el mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado, evitando así el colapso del mismo³⁰.

Por ningún motivo se podrán realizar descargas directas mezcladas con sedimentos, provenientes del proyecto al sistema de alcantarillado del sector y/o cuerpo de agua³¹. Si el proyecto se ubica en cercanías a un cuerpo de agua, por ningún motivo se podrán realizar captaciones del recurso sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental competente³².

Con el fin de contribuir al uso eficiente de este recurso, el ejecutor debe implementar el sistema de aprovechamiento y recirculación de aguas lluvias diseñado en la etapa de planeación.

➤ **MANEJO Y CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Durante las visitas realizadas al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina”, se solicitó, confinar, cubrir y/o humectar puntos de acopio de material de obra y RCD, así como instalar cerramiento de protección de frente de obra y mamparas, para el control de la dispersión de material particulado a la atmósfera y al humedal de Techo. Lo anterior, conforme con lo establecido en el Artículo 34° del Decreto 948 de 1995 el cual indica:

“(…) Artículo 34°.- Mallas Protectoras en Construcción de Edificios. Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado (…)

Subrayado fuera de texto

Cabe resaltar que este fue un requerimiento reiterativo de acuerdo con el informe técnico No.01606 con radicado SDA No. 2022IE95367 del 27 de abril del 2022, informe técnico No. 03585 con radicado SDA No. 2022IE178759 del 18 de julio de 2022 y el informe técnico No. 05763 con radicado SDA No. 2022IE244535 del 23 septiembre del 2022.

En consideración de los antecedentes descritos anteriormente, a continuación, se relaciona el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente frente a las obligaciones aplicables de acuerdo a la “Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción”, disponible en: <https://ambientebogota.gov.co/generador>

La cual indica en el Capítulo 2, página 40 a la 41:

1.Actividades preliminares

a. Manejo Ambiental:

Recurso Aire: *Realizar la humectación frecuente del frente de obra y durante las labores de barrido de las vías públicas; esto con el fin de evitar la dispersión de material particulado al ambiente. Asimismo, se debe implementar un sistema que permita que los vehículos que ingresen y salgan del proyecto se encuentren libres de materiales de arrastre provenientes de la obra. En el momento de adelantar el transporte de material resultante de las actividades propias de esta etapa, se debe realizar el cubrimiento de dicho material para evitar la dispersión de partículas en suspensión. Es necesario aislar las áreas de corte y de otras actividades propias de la obra que generen partículas en suspensión, mediante la construcción*

o instalación de estructuras temporales y debidamente cubiertas. Estas actividades pueden estar acompañadas de jornadas de humectación. Evitar el almacenamiento de materiales e insumos orgánicos e inorgánicos por largos periodos de tiempo, que faciliten la generación de Gases Efecto Invernadero.

➤ **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Durante visita al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” se observó que cuenta con puntos ecológicos de acuerdo con el nuevo código de color, sin embargo, no se implementa la separación en la fuente de los residuos generados en el proyecto.

Cabe resaltar que este fue un requerimiento reiterativo de acuerdo con el informe técnico No.01606 con radicado SDA No. 2022IE95367 del 27 de abril del 2022, informe técnico No. 03585 con radicado SDA No. 2022IE178759 del 18 de julio de 2022 y el informe técnico No. 05763 con radicado SDA No. 2022IE244535 del 23 septiembre del 2022.

➤ **MANEJO DE MATERIALES E INSUMOS**

El proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina” con PIN 20683, cuenta con un área destinada como almacén de sustancias químicas, aceites y combustibles, pero actualmente no cumple con las normas para el almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, las cuales deben estar aislada, en piso duro, con dique de contención, encerramiento y señalización, con el fin de prevenir, controlar y mitigar eventuales derrames de hidrocarburos y/o sustancias químicas.

Cabe resaltar que este fue un requerimiento reiterativo de acuerdo con el informe técnico No.01606 con radicado SDA No. 2022IE95367 del 27 de abril del 2022, informe técnico No. 03585 con radicado SDA No. 2022IE178759 del 18 de julio de 2022 y el informe técnico No. 05763 con radicado SDA No. 2022IE244535 del 23 septiembre del 2022.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Tras las visitas técnicas de evaluación, seguimiento y control ambiental realizada al proyecto constructivo “Urbanización Santa Catalina”, cargo de la sociedad “Construcciones Buen Vivir S.A.S”, los días 29 de marzo, 11 de julio y 8 septiembre del año 2022, se tiene que, en la etapa constructiva del proyecto, están realizado conductas presuntamente contrarias con la normatividad ambiental vigente que regulan las actividades constructivas.

Según memorando con radicado SDA No. 2022IE337175 del 30 de diciembre de 2022 de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER, se concluye “Se encontró una grave afectación de la vegetación herbácea, arbustiva, arbórea y acuática de la RDH Techo de la localidad de Kennedy, causada por la caída de material de obra, principalmente concreto y mortero en forma

líquida y en polvo. La forma líquida se solidifica sobre el suelo y en la lámina de las hojas imposibilitando la viabilidad de los individuos y la forma en polvo cae sobre el espejo de agua y la vegetación acuática.

En la tabla No. 1 y 2 se presenta y agrupa los atributos a valorar por las obras realizadas por “Construcciones Buen Vivir S.A.S”, en la “Urbanización Santa Catalina”, basada en la metodología para el calculo de multas por infracción a la normatividad ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

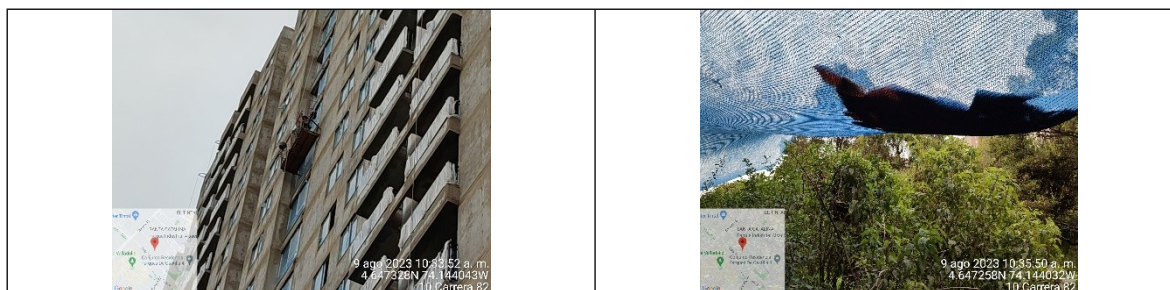
De acuerdo a las tablas No. 1 y No. 2, se concluye, que la construcción de las columnas de concreto, así como la cimentación columna, son estructuras que se encuentran colindantes a el área legal de la RDH Techo y el grado de afectación ambiental SEVERO, ya que teniendo en cuenta que la capa del material de construcción tiene un grosor de un par de milímetros sobre parte o toda la lámina de las hojas de las plantas, impidiendo que estas realicen procesos de fotosíntesis y respiración, lo que ha hecho que ya varias hayan muerto. Las observaciones han sido reiterativas ya que se presentan desde el 29 de marzo de 2022 en donde se evidencia que debido a un inadecuado manejo de obra se solicita "Adecuar e instalar cerramiento al costado del humedal, con el fin evitar o prevenir la afectación a los componentes de la Estructura Ecológica Principal" así como se solicita “Proteger los individuos arbóreos que se encuentran en área de influencia del proyecto y colindan con el humedal de techo”.

De acuerdo con las situaciones encontradas, la sociedad “Construcciones Buen Vivir S.A.S”, no tomó medidas de manejo ambiental en la obra con el fin de mitigar los impactos que probablemente pudo causar la obra “Urbanización Santa Catalina”.

(...)

Adicionalmente en el marco de las acciones de conservación, protección y recuperación de la RHD Techo, la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad emitió Memorando radicado bajo el No. 2023IE232949 del 05 de octubre del 2023, mediante el cual conceptuó que se observó una obra de construcción por parte de la constructora Buen vivir aledaña al humedal, la cual está ocasionando afectación al sector 2 de dicho ecosistema y uno de los mojonos.

A continuación, se presenta registro fotográfico que da cuenta de la situación:



	parte de la obra, al lado del sector 2 de la RDH Techo.
	
<p>Fotografía No 3 - 09/08/2023 Coordenadas N 4,647265 W 74,144039 Se observa afectación hacia la vegetación por la caída de cemento, proveniente de la obra de la Constructora Buen Vivir, al lado del sector 2 de la RDH Techo.</p>	<p>Fotografía No 4 - 09/08/2023 Coordenadas N 4,647231 W 74,144044 Se observa afectación hacia la vegetación por la caída constante de cemento, debido a las actividades diarias de la obra, al lado del sector 2 de la RDH Techo.</p>
	
<p>Fotografía No 5 - 14/08/2023 Coordenadas N 4,647325 W 74,143952 Se observa caída de bolsa tipo industrial hacia el humedal, al lado del sector 2 de la RDH Techo.</p>	<p>Fotografía No 6 - 14/08/2023 Coordenadas N 4,647324 W 74,143989 Complemento fotografía No 5 se observa al operario de la Constructora Buen Vivir retirando la bolsa del árbol proveniente de la obra, al lado del sector 2 de la RDH Techo.</p>

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás Disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) Artículo 1o. Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental.

El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las

contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…)

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“Artículo 20. Intervenciones. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(…)

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

(…)”

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 01606 del 27 de abril del 2022, 5763 del 23 de septiembre del 2022, 01606 del 27 de abril de 2023, 03585 del 18 de julio de 2022 y 05763 del 23 de septiembre de 2022, 09197, 24 de agosto del 2023**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de RCD'S, cuyas normas obedecen a las siguientes:

➤ **EN MATERIA DE RCD'S:**

RESOLUCIÓN 932 DEL 2015 “Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución [1115](#) de 2012”

“ARTÍCULO 1º. - Modificar el artículo [5](#) de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: *Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

(...)

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra", que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del "Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra" que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

(...)

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaria Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para las obras que generen volúmenes de RCD menores a 1.000 m³ o que su área construida sea menor a 5000 m², la elaboración del Plan de Gestión de RCD se exigirá cuando así lo considere la Autoridad Ambiental del Distrito, situación que no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones aquí establecidas.

(...)"

RESOLUCIÓN 1115 del 26 de septiembre de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

“ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

PARÁGRAFO 2.- Las Entidades Públicas podrán considerar como ítem de evaluación los porcentajes de material reciclado proveniente de RCD o su reutilización, dentro de sus procesos de contratación pública para el desarrollo de obras.

PARÁGRAFO 3.- Para proyectos de conservación, se deberán reutilizar los materiales que componen la obra de infraestructura a conservar. Si esto no fuera posible, se deberá presentar un informe técnico que sustente amplia y suficiente su no cumplimiento donde además demuestre que los materiales que componen la actual obra no son aptos técnicamente para su reutilización en la nueva obra, en su actual estado ni con tratamientos posteriores”.

RESOLUCIÓN 472 del 28 de febrero de 2017: Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD

Artículo 7. Almacenamiento

2) Realizar obras de drenaje y control de sedimentos

4) Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

Artículo 19. Metas de Aprovechamiento de RCD Los grandes generadores deberán utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 2% en peso total de los materiales usados en la obra, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla

CATEGORÍA MUNICIPAL	CUMPLIMIENTO DE META
Especial, 1, 2 y 3	1 de enero de 2018
4, 5, y 6	1 de enero de 2023

En los años posteriores se deberá garantizar un incremento anual de dos puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso del total de los materiales usados en la obra

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe

3) Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos

5) El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

RESOLUCIÓN 1257 del 23 de noviembre de 2021: Por la cual se modifica la Resolución 472 de 2017 sobre la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones

Artículo 3: Modificar el artículo 12º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir de manera detallada el flujo de los procesos realizados con los materiales de construcción y los RCD resultantes.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.

(...)

6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.

Artículo 5. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD- Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

- 1) Para grandes generadores
 - a) Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD
 - b) Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- **Decreto 386 del 2008.** Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1°. “Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital” (...).

- **CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, Decreto Ley 2811 de 1974.**

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*
- c). *Las alteraciones nocivas de la topografía.*
- (...) j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- (...) l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

(...)

Artículo 35°.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

- **Resolución 4573 de 2009** “Por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental Humedal de Techo”

“Artículo Tercero: la zonificación corresponde a una subdivisión de las diferentes áreas que la componen con el objeto de garantizar su manejo integral, el que planifica y determina de acuerdo con las características naturales de cada una de las ellas para su adecuada administración, y sin perjuicio de lo establecido en la normatividad superior, y dadas las características especiales y condiciones naturales y socioeconómicas específicas, y atendiendo a los criterios biofísicos, ecológicos, culturales, encontrados en el humedal, de Techo, se adopta, la siguiente zonificación ambiental con su régimen de usos, delimitada de conformidad con lo establecido en los mapas de zonificación ambiental.

RESOLUCIÓN 3957 DE 2009

Artículo 19°. Otras sustancias, materiales ó elementos. No podrá disponerse ó permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias ó elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, residuos de trampas de grasas, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos.

DECRETO 531 DE 2010

Artículo 28°. - Medidas preventivas y sanciones. La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.

a. Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto

g. Realizar cualquier tipo de vertimiento o depósito de materiales, escombros y basura en el espacio ajardinados, arborizados o zonas verdes.

h. Deteriorar o destruir los elementos vegetales que constituyen el área de jardín, zona verde o de arborización urbana.

i. Endurecimiento o deterioro de las zonas verdes sin los permisos o autorizaciones otorgadas.

j. Incumplir con las obligaciones señaladas en los permisos o autorizaciones otorgadas

RESOLUCIÓN 1138 DE 2013

ARTÍCULO 4o. DEBER DE CUMPLIR LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE: *La obligación de implementar la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, no exime al interesado de cumplir la normativa ambiental vigente aplicable al desarrollo de su proyecto, obra o actividad, ni de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamientos de los recursos naturales renovables así como de tramitar y obtener de otras autoridades los demás permisos a que haya lugar.*

ARTÍCULO 5o. OBLIGATORIEDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO: *Las disposiciones contempladas en la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento para todas las etapas desarrolladas en las actividades de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones, tanto privado como públicas, dentro del Distrito Capital y, su incumplimiento dará lugar a las medidas preventivas y sanciones establecidas por la Ley [1333](#) de 2009 o aquella que la modifique o derogue.*

DECRETO 948 DE 1995

ARTICULO 34. *Mallas protectoras en construcción de edificios. Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado*

- **DECRETO 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**

(...) Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.

Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

(...) Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

(...) 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 1974.

DECRETO DISTRITAL 062 de 2006: Por el cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito.

ARTICULO 4º.- Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 323 de 2018. Como lo establece la normatividad vigente, los humedales son áreas de especial importancia, protegidas y sometidos al principio fundamental de la conservación y preservación. En tal sentido el manejo, zonificación, caracterización e intervención de cualquier entidad del carácter público o privado sobre los humedales y su sistema hídrico, se regirán por los siguientes principios:

a) Se reconoce el rol que los humedales comportan en cuanto al manejo hidráulico y control de inundaciones. Desde esta perspectiva la intervención en los temas relacionados con la ingeniería hidráulica, deberán en todo caso conciliarse con los propósitos de la conservación.

b) Para garantizar la conservación de los humedales, se realizarán los cerramientos de sus áreas a partir de la Zonas de Manejo y Preservación Ambiental manteniendo la línea de delimitación y amojonamiento definida por la EAAB en virtud de las disposiciones legales vigentes. De esta manera se podrán controlar los botaderos de residuos sólidos dentro del humedal para lo cual, además se requiere una medida de remediación consistente en su remoción total.

(...)"

Que, en consideración de lo anterior, y en ejercicio de la facultad oficiosa, esta Secretaría, al analizar los **Conceptos Técnicos Nos. 01606 del 27 de abril del 2022, 5763 del 23 de septiembre del 2022, 01606 del 27 de abril de 2023, 03585 del 18 de julio de 2022 y 05763 del 23 de septiembre de 2022, 09197, 24 de agosto del 2023**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, encuentra un proceder presuntamente irregular por parte de la **"Urbanización Santa Catalina"** con PIN 2068, ubicado en la calle 10 No 81 A 21 de la localidad de Kennedy y bajo responsabilidad de la Sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S** con Nit. 900085546-9, por realizar actividades generadoras de RCD'S, al realizar disposiciones de residuos de construcción.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S** con Nit. 900085546-9,

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital

de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 2022 y 00689 del 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

1. "Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra ubicado en la calle 10 No 81A 21 de la localidad de Kennedy y bajo responsabilidad de la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S** con Nit. 900085546-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente a la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.S** con Nit. 900085546-9 en la Av Carrera 45 No. 108 A – 50 Edificio Bosch Oficina 501- 401 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@buenvivirconstrucciones, según

lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - El Expediente **SDA-08-2023-3126** estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente SDA-08-2023-3126

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de febrero del año 2024



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 20230963
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

11/12/2023

Revisó:

HECTOR ENRIQUE GUZMAN LUJAN

CPS:

CONTRATO 20230648
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

13/12/2023

Aprobó:

Firmó:

35

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/02/2024